

LOS MUNICIPIOS ARAGONESES TRAS LA NUEVA PLANTA: LA NUEVA ADMINISTRACIÓN Y SU PERSONAL POLÍTICO

José Antonio MORENO NIEVES

Universidad de Alicante

1. EL FINAL DEL RÉGIMEN FORAL ARAGONÉS

Tras la victoria borbónica en 1707 se va a producir la reforma del sistema de gobierno de los recién conquistados reinos de Aragón y Valencia. Pero, no todos los organismos de gobierno tenían la misma idea sobre el contenido y el alcance de dicha reforma.

El Consejo de Aragón manifestó su contrariedad a la castellanización de la Audiencia de Valencia y a una represión indiscriminada¹. Con respecto a Aragón, el Consejo sugirió mantener la Diputación, nombrando nuevos diputados en lugar de los desafectos, el ayuntamiento foral, con modificaciones como la eliminación del llamado *capítulo y consejo*, pero conservando cargos como el zalmedina de Zaragoza similar al corregidor castellano². De la misma opinión era el Duque de Orleans que se apresuró a nombrar todos los cargos municipales de Zaragoza, incluso los consejeros, y confirmando a Jerónimo de Blancas como zalmedina³. López de Mendoza argumentó histórica y jurídicamente las razones para un trato más benevolente⁴.

Sin embargo, existían voces que se alzaban en contra de los fueros, pensando que era la ocasión de abolirlos. Unos días antes del Decreto, Don Antonio Ibáñez de la Riva, Arzobispo de Zaragoza, se expresaba en los siguientes términos: “y soy del parecer que no es tiempo ya de disimulación, pues está tan descubierto el campo de leales y desleales...”⁵. La intervención de Macanaz fue, sin duda, decisiva, argumentando el delito de rebelión⁶.

Los propios términos en que estaba redactado el Decreto eran demasiado

duros para que no existieran descontentos, sobre todo entre los elementos más cualificados de la sociedad, como señalaba el propio Arzobispo a los pocos días de su publicación:

“el desconsuelo que ha causado a los leales una cláusula del Real Decreto que dice que todos los habitantes de este reino cometieron el delito de rebelión contra el Rey, siendo lo cierto y constante que casi todos los nobles, caballeros, personas principales de esta ciudad y de las demás de Aragón han sido fidelísimas”⁷.

Incluso la ciudad de Zaragoza, como la de Valencia, hizo una representación al rey en la que intentaba justificar su desafección:

“con solamente la relación sincera de los hechos en que sin duda hubo mucho desamparo, sobre haber habido repetidas antecedentes súplicas de socorros, justificó, en inteligencia de los ministros, más fuertes en este punto, la obediencia que prestaron al señor Archiduque...”⁸.

La impresión del memorial no se permitió, pero todo ello provocó el segundo decreto de 29 de julio que intentaba evitar un juicio negativo generalizado sobre el reino.

Pero una cosa era abolir el antiguo sistema de gobierno y otra, bien distinta, desarrollar uno nuevo. En este último aspecto la indefinición (sólo quedaba claro que sería al “estilo y leyes de Castilla”) y la falta de normas precisas fue nota predominante durante los primeros años de gobierno borbónico en Aragón. Incluso para los protagonistas directos de la reforma no quedaba claro su carácter de transitoria o de definitiva. Un testimonio elocuente de tal afirmación nos lo ofrece el propio Presidente de la Chancillería de Zaragoza durante los primeros meses de 1710, cuando ya han sido nombrados los primeros regidores, indicando la posibilidad de que los fueros fueran restituidos y se reinstaurase el sistema de gobierno foral⁹.

2. LA FORMACIÓN DE LOS CORREGIMIENTOS.

La modificación del régimen municipal supondrá la forma de hacer llegar a todos los puntos del reino la decisión de reducir el sistema político aragonés al castellano y, al tiempo, por medio de la creación de la figura de los corregidores, de controlar y fiscalizar a los municipios. Se trataba de crear una nueva unidad administrativa, judicial y política, el corregimiento, pero ello iba a tropezar con numerosos problemas: la formación de ellos desde la Chancillería sin tener en cuenta la opinión de los afectados, ni los condicionantes geográficos, económicos e históricos; la existencia de un régimen señorial de amplio arraigo territorial y con jurisdicciones muy variadas sobre el que, en principio, no tenía autoridad; el intento de contentar a las poblaciones que se habían mantenido fieles mediante la concesión de excepciones que, en algún caso, les mantenían en una situación similar a la de época foral.

El establecimiento de los corregimientos será una tarea ardua y llena de vacilaciones que no va a culminar hasta 1716, cuando a los proyectos se superponga la realidad de los hechos. Pero, aún así, dentro de ellos, la organización de los municipios y

su adaptación al nuevo sistema será un proceso activo que abarcará todo el siglo, aunque hacia la década de 1720 había logrado un nivel de concreción aceptable.

La tarea de la formación de esta nueva unidad será encargada a la Chancillería, concretamente a su Presidente el Conde de Gerena; pero, el escaso conocimiento que tenía de la realidad geográfica y jurisdiccional del reino¹⁰ hizo que necesitase el asesoramiento de un aragonés, Don Sebastián de Eusa Torreblanca, recientemente nombrado como Oidor de la Chancillería¹¹.

Eusa elaboró un primer proyecto¹², que envió el 22 de septiembre de 1707 a la Cámara, en el que se establecían corregimientos de capa y espada en Zaragoza, Calatayud, Daroca, Teruel, Huesca, Tarazona, Ribagorza y Cinco Villas y de letras en Albarraçín, Borja y Barbastro. Quedaban dos ciudades para las que se planteaban dudas, Alcañiz y Jaca, debido a la pertenencia de la primera a la Orden de Calatrava y, la segunda, por la existencia de un Gobernador con jurisdicción sobre el castillo, intentando evitar el enfrentamiento con un corregidor en la villa.

Señalaba también la jurisdicción de los cargos corregimentales y la presencia de alcaldes mayores¹³.

Respecto al régimen estrictamente municipal, se establecía el número de regidores y se creaba el cargo de Procurador General Síndico a imitación de las ciudades castellanas. De las regidurías quedaba reservada una parte a la nobleza y el resto para “los ciudadanos honrrados y principales”, siguiendo el llamado, inexactamente, sistema de “mitad de oficios” de algunas ciudades castellanas¹⁴. El número parece tener relación con la población y la existencia o no de corregidor de capa y espada; así, las que deberían tener doce superan todas los 1.000 vecinos; a Daroca, a pesar de tener una población inferior a Barbastro y semejante a la de Borja, se le instituyen diez por poseer corregidor de capa y espada, mientras las otras dos mencionadas lo poseen de letras. El resto no superarían los 500 vecinos y por ello quedan con sólo seis regidores.

La forma de elección propuesta se encontraba aún a medio camino entre lo que pretendía el gobierno central y la resistencia de los órganos forales: se elegirían anualmente por la Chancillería tras la propuesta de los ayuntamientos de una terna.

Además de indicar el término de cada corregimiento, señalaba las posibles recompensas y castigos por la actuación en la guerra de algunos lugares¹⁵.

La respuesta a este primer proyecto no podía ser satisfactoria, no sólo por la forma de elección de los regidores, sino porque se deseaba un mayor control militar de Aragón a semejanza de Valencia¹⁶.

De nuevo el Conde de Gerena encargó un segundo proyecto a Eusa¹⁷. Respecto al primero, Barbastro y Jaca pasan a ser de capa y espada, aunque nada se decía en este último caso sobre la unión o no del gobierno militar al civil, pero fue la decisión definitivamente tomada, siguiendo el ejemplo del reino de Valencia. A ambas localidades se les agregaban territorios para poder sostener el salario del corregidor¹⁸.

Aparecen cuatro nuevos corregimientos: Alcañiz (aunque el corregidor debía ser el Gobernador de la Orden de Calatrava), Fraga, Aínsa y Berdún, si bien, la escasa entidad de los tres últimos hará inviable su definitiva existencia.

Otros cambios eran la presencia de un alcalde mayor en Cariñena y el cambio de capitalidad del de Cinco Villas de Ejea a Sos. También se ampliaba la propuesta de castigos por la infidelidad a la dinastía: Alagón se incorporaba totalmente a Zaragoza, reduciéndola a aldea; Bolea, Loarre, Murillo de Gállego se unían a Huesca; Luesia y Biel a Sos, reducidas todas a aldeas.

Este segundo proyecto de Eusa fue completado por el Conde de Gerena con la adscripción de los territorios que debían tener los corregimientos de Zaragoza, Tarazona, Borja¹⁹ y Berdún, que eran los que quedaban por completar tras los dos proyectos de Eusa. Así mismo, encarece al secretario de la Cámara para un presto nombramiento de los corregidores y regidores, enviando un nómina de los regidores de las quince poblaciones capitales de corregimiento, excepto Aínsa, por desconocer los apropiados²⁰.

El periodo que abarca desde los momentos finales de 1707 hasta mediados de 1708 seguirá caracterizado por el intento de completar la planta municipal, pero sin una normativa única y explícita sino con decisiones puntuales sobre los distintos asuntos. Se produce también el nombramiento de algunos corregidores, pero sin que quede claro su territorio de jurisdicción o su salario y modo de pagarlo.

A fines de 1707 se toma la decisión de nombrar los primeros regidores al estilo de Castilla. El Conde de Gerena queda comisionado por la Cámara para el juramento del corregidor y regidores de Zaragoza, ya que no se podía seguir el estilo de Castilla (haciéndolo el propio ayuntamiento ya que éste quedaba extinguido). Sobre los oficios menores de la capital no fue hasta el 22 de marzo cuando se declaró la primera disposición, si bien harto ambigua, ya que sólo se especificaba que el alguacil mayor fuese nombrado por el corregidor, dejando el resto como en Castilla, lo que era decir poco ante la variedad que en las ciudades castellanas había²¹.

Como vemos, la primera preocupación fue solucionar el problema municipal en la capital del reino sin crearse una norma general a aplicar. En abril se tomó idéntico acuerdo sobre Tarazona (aunque sin decir nada de los oficios menores) para la posesión y juramento de los regidores y al mes siguiente para el resto de poblaciones, aunque facultando al Presidente de la Chancillería para que nombrase ministros que se desplazasen a cada una de ellas²².

La total configuración de los corregimientos no se concreta hasta principios de 1709, cuando el Conde de Gerena envía a la Cámara la demarcación de cada uno de ellos²³ sin modificaciones sustanciales sobre lo expuesto hasta entonces, pero relatando pormenorizadamente el territorio de cada uno de ellos y su forma de administración. La única modificación sustancial es el establecimiento de un nuevo corregimiento: el de Cariñena.

La propia villa ya había protestado con anterioridad de su adscripción al corregimiento de Daroca, alegando viejos privilegios; incluso la Chancillería había ordenado al corregidor de Daroca que no se entrometiese en los asuntos de Cariñena. De la misma opinión era la Cámara que señalaba como no era la voluntad del rey despojar a las villas y lugares de la jurisdicción separada que tuviesen respecto a las ciudades cabeza

de corregimiento, sino poner en las de gran población un alcalde mayor para enseñar a los naturales las leyes de Castilla²⁴. Entre las razones también se encontraban las dificultades que los oficios de alcaldes ordinarios, de reciente creación, estaban encontrando para poder aplicar la nueva política centralista “por no tener fuerzas para los procedimientos contra algunos vecinos que no han sido fieles”; se trataba de que la mayor autoridad de un corregidor, por ley forastero, sujetase los ánimos²⁵.

3. HACIA LA DEFINITIVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

La estructura corregimental no se había adecuado a la realidad del reino ni a sus posibilidades de realización efectiva. Fruto de ello se producirá la desaparición de algunos corregimientos: Fraga, Berdún y Aínsa. Nunca se llegaron a nombrar corregidores para ellos (como tampoco para Benabarre²⁶ por las razones ya expuestas) en 1709.

Una vez concluida la Guerra de Sucesión, en 1716 el Presidente de la Audiencia hizo presente esta situación a la Cámara que decidió dar marcha atrás y hacerlos desaparecer²⁷. Aunque nada se indica sobre a qué corregimientos quedarían adscritos, sabemos por la “La España dividida en corregimientos” de Floridablanca²⁸ que el de Berdún quedó incluido en el de Cinco Villas, el de Aínsa en Barbastro y la villa de Fraga al de Zaragoza, mientras las tres villas que debían incluir este último (Albelda, Tamarite de Litera y San Esteban de Litera) pasaron al de Barbastro. Las villas de Aínsa y Berdún pasaron a gobernarse como el resto de poblaciones que no eran cabeza de corregimiento, pero Fraga recibió un trato especial ya que era ciudad y con voto en Cortes, lo que no dejaba de ser una situación paradójica que no tuviese corregidor²⁹.

La formación del ayuntamiento se creó por privilegio de 31 de mayo de 1710 con doce regidores (ocho nobles y cuatro “comunes”), pero la reciente conquista del territorio provocó la interferencia del poder militar, encarnado por el Príncipe Tserclaes de Tilly, como lo hará en otros lugares que posteriormente veremos. El Príncipe, con el visto bueno de la Audiencia, nombró (24 de julio de 1711) a ocho regidores y dos alcaldes con una duración de tres años.

Pero el ayuntamiento no estaba conforme con esta situación y en 1715 presentó un memorial al rey en que solicitaban que fuesen nombrados por él, como en el resto de las ciudades del reino, y que se les asignase salario³⁰. Aunque la Audiencia propuso dos alcaldes mayores y seis regidores, más un Procurador Síndico, de duración anual, finalmente el rey se inclinó por un periodo trienal.

El corregimiento de Cariñena aunque sí tuvo existencia fue bastante corta. Las razones estaban, de nuevo, en la conjunción del respeto a los viejos privilegios y la inviabilidad económica. La villa alegaba un privilegio de Felipe III de 1601, por el que se la separaba de la jurisdicción de Daroca, mediante el pago de 6.600 libras. A ello añadían la falta de propios, las deudas y censos, la decadencia demográfica, las penurias de la guerra y la falta de aldeas o lugares sobre los que ejercer su jurisdicción.

ción. La Cámara terminó accediendo a su desaparición, a pesar de las iniciales reticencias que le hicieron desestimar el informe previo³¹.

Otra decisión que sufrió modificaciones fue el caso del corregimiento de Alcañiz y la estructura de su ayuntamiento. A pesar de su pertenencia a la Orden de Calatrava, el Conde de Gerena ya señalaba en 1708 que no quedaba claro ni en Alcañiz ni en otros municipios cercanos cuáles eran las atribuciones de los señores y en concreto de la Orden de Calatrava y el Consejo de Órdenes³².

La pugna entre el Consejo de Órdenes y el Consejo de Castilla se iniciará por el control de estos municipios y fundamentalmente el de Alcañiz. El primer paso de la Cámara fue conocer cuál era la situación de Alcañiz con anterioridad a los decretos de abolición, tarea encomendada al Presidente de la Chancillería. Su respuesta evidenciaba que la Orden nombraba un Comendador, que elegía al Justicia de la ciudad para la jurisdicción civil y criminal en primera instancia con apelación a la Audiencia o Corte del Justicia de Aragón y no al Comendador ni al Consejo de Órdenes. Los jurados y otros ministros del gobierno político de la ciudad eran elegidos por insaculación, mientras las listas de insaculados eran confeccionadas por un comisario real como en el resto de lugares de jurisdicción real, siendo los títulos despachados por el Consejo de Aragón³³. Ante estos antecedentes, la Cámara entendía que el Corregidor, cuyas atribuciones se asemejaban a las del Justicia, debía nombrarlo el Consejo de Órdenes y a los regidores, antes jurados, la Cámara. Por ello se le encomendó al Presidente de la Chancillería iniciarse el proceso para su nombramiento. Los candidatos elegidos por Gerena llegaron a ser consultados al rey, pero no fueron nombrados³⁴.

El Consejo de Órdenes, por su parte, había consultado en su defensa a principios de 1708 (25-1-1708 y 7-3-1708), alegando además la infidelidad de los lugares de la jurisdicción de Alcañiz. La decisión del rey fue de una laconismo que dejó en el aire, de nuevo, muchas cuestiones: restablecer los derechos de la Orden en Aragón y Valencia.

El Consejo de Órdenes se limitó a nombrar un sustituto del primer Gobernador de la Orden en época borbónica, Don Baltasar de Ordovás, por Don Juan de Riaño, siendo éste el que nombró los primeros regidores “al estilo de Castilla” y a remover y dificultar el trabajo de los que ya habían sido nombrados por la Chancillería en otros lugares de la Orden³⁵, lo que no se ajustaba al gobierno foral.

Aunque la Cámara no se rindió a esta decisión, tuvo que demorarla hasta que la situación bélica fuera más favorable. Tras la recuperación del reino a finales de 1710, la situación va a cambiar. El rey decidió que los regidores fueran nombrados por la Cámara, pero la llegada del Príncipe Tserclaes al mando de las tropas, producirá otra intromisión más del poder militar, decidiéndose el propio Príncipe a nombrarlos por un año, hasta que pudiesen ser nombrados por los órganos civiles. El Conde de Gerena no consideró válidos estos nombramientos y procedió a averiguar si podían ser corroborados o no en sus cargos, pero al comprobarse que los nombrados coincidían con la lista enviada en 1708 por el Conde de Gerena, excepto en el caso del Marqués de Santa Coloma que se encontraba muy deteriorado de salud, se les dieron títulos reales, aunque lo lento del proceso demoró su nombramiento hasta 1713³⁶.

También el cargo de corregidor fue reformado, pasando a ser ejercido por un corregidor letrado tras la decisión del rey a consulta del Consejo de Castilla de 11 de septiembre de 1711³⁷. Aunque el pleito continuó entre el Consejo de Castilla y el de Órdenes sobre el gobierno de Alcañiz, se mantuvo como corregimiento de letras hasta que en 1735 el rey decidió recuperar los derechos del Consejo de Órdenes, mediante el nombramiento por el Consejo de Órdenes³⁸.

4. LOS PRIMEROS AYUNTAMIENTOS.

Una vez esbozado cuál fue el proceso de constitución del nuevo ordenamiento administrativo, nos proponemos conocer los rasgos del personal que ocupó los primeros cargos en las villas y ciudades cabeza de corregimiento³⁹.

La elaboración de las listas de optantes a las primeras regidurías fueron enviadas por el Conde de Gerena a Don Juan Milán para que el rey eligiese los más idóneos. Desconocemos qué informes tomó el Presidente de la Chancillería y cuál fue el criterio para su nombramiento, pero podemos conocer cuáles eran los rasgos sociológicos de los elegidos.

Predominio de los grupos privilegiados.

La inmensa mayoría de los elegidos para los primeros ayuntamientos borbónicos pertenecían al estamento nobiliario, aunque debemos matizar esta aseveración. En primer lugar destaca que el mayor número eran pertenecientes a la baja nobleza⁴⁰. Pocos son los casos de nobleza titulada, lo que debemos atribuir a que la alta nobleza ya había sufrido un proceso de emigración a Zaragoza durante el siglo anterior, proceso que no se detendrá durante el XVIII⁴¹.

Sólo en Huesca, Alcañiz y Tarazona encontramos a integrantes de la nobleza titulada que tienen además en común poseerla desde tiempos muy recientes, lo que nos remite a lo anteriormente dicho sobre la falta de alta nobleza en los municipios aragoneses⁴².

Otra parte de esta nobleza era a la vez propietaria de señoríos, aunque tampoco era excesivamente importante, destacando el caso de Huesca donde se encuentran cuatro casos⁴³.

Dentro de este grupo de privilegiados, podemos incluir a los *ciudadanos*. La confusión sobre este término ha sido ya expuesta por varios autores, ya incluso en el siglo XVIII⁴⁴. El conflicto se planteaba desde el momento en que no existía documento u otra manera en que se pudiera certificar su pertenencia a este grupo, excepto el haber ejercido oficios públicos de gobierno. Tanta era la confusión que en algunos casos se identificaba la condición de hidalgo (quizá bajo la condición de exento) con la de ciudadano⁴⁵.

Con todo, lo que queda claro del examen de las biografías de estos primeros regidores es que la burguesía comercial y artesana queda apartada de los munic-

pios⁴⁶. De hecho, cuando se produjeron las primeras vacantes fueron recusados como posibles integrantes de los ayuntamientos⁴⁷.

Esta acaparación de cargos no tenía una base legal, pues no se estableció una normativa ni unas condiciones generales, pero la desaparición de la mitad de oficios, que existía en los proyectos iniciales de reforma municipal, jugó en favor de las clases privilegiadas. Algo más tarde, la Audiencia fundaba la razón para pedir la pertenencia a la clase nobiliaria en que eran de carácter perpetuo⁴⁸.

La aristocratización de los municipios aragoneses no era nueva, por lo que el cambio institucional que supuso la Nueva Planta no modificó el origen social de los componentes de la oligarquía urbana. La entrada de los elementos nobiliarios fue un proceso lento, pero a fines del XVII parece estar ya muy completado.⁴⁹

En consonancia con lo anterior encontramos que gran parte de estos primeros regidores borbónicos ya habían poseído oficios en el gobierno municipal en época foral. Muchos de los últimos justicias pasaron a ocupar el cargo de regidor y la mayoría de ellos como primeros de las correspondientes listas⁵⁰ con lo que su posición seguía siendo preeminente ya que, según la costumbre de Castilla, les correspondía el decanato dentro de los regimientos con importantes atribuciones como sustituir al corregidor en las ausencias y vacantes, lo que será frecuente en estos primeros años.

Muchos más son los casos en que habían ocupado el cargo de jurados, casi siempre de las primeras bolsas. Esto se convirtió con el tiempo en un modo de negar el acceso a los ayuntamientos, no sólo por parte de éstos mismos sino también por la propia Audiencia y la Cámara, a quienes no cumplieren esa condición⁵¹. En dos casos el cargo ocupado era el de simple notario del número de Huesca y Daroca, cargos que ocuparon en época foral Tomás José Ram Baraiz y Jaime Alcocer respectivamente⁵².

Muy pocos, sin embargo, habían ocupado cargos más allá de su propio municipio en época foral, exceptuados los correspondiente a su empleo municipal como podía ser la diputación en Cortes. Sólo Juan Santa Cruz, regidor de Albarracín, había sido Ayuda de la Real Cámara de Carlos II en 1684 y Secretario del Consejo de Aragón desde 1691 hasta su reforma en 1692⁵³ y el ya mencionado Felix Costa, marqués de Ballestar. Algunos otros habían tenido oficios en entidades supramunicipales como las Comunidades o el Condado de Ribagorza⁵⁴. También los hubo que ocupaban cargos administrativos en el propio municipio pero fuera de la administración local⁵⁵.

La extracción nobiliaria de la mayoría de los regidores de los municipios aragoneses tendrá como consecuencia su participación en el ejército, si bien no como fruto de una carrera militar sino por la coyuntura que supuso la Guerra de Sucesión. Muchos de ellos pasaron a ocupar cargos de coronel, Teniente Coronel y capitanes de las distintas milicias formadas para la defensa de sus respectivas ciudades.

Otros tuvieron mayor relevancia al pasar a engrosar los ejércitos borbónicos en la defensa de Aragón como Luis Clemente, nombrado regidor de Huesca y último Justicia de la ciudad que fue nominado Capitán de infantería para la defensa de la frontera del Reino por nombramiento del Arzobispo de Zaragoza⁵⁶, Antonio López

de Artieda, regidor de Sos, ocupó la plaza de Sargento Mayor de la frontera⁵⁷, y Gregorio Corella, regidor de Tarazona, fue Capitán de infantería de uno de los dos regimientos formados para la defensa de las fronteras de Castilla y Navarra⁵⁸.

Algunos ocuparon cargos de carácter más administrativo que propiamente militar como Pedro Jiménez Estarac, Teniente de Capitán al cuidado de la Superintendencia de Viveres⁵⁹. También hubo casos de individuos más emprendedores que, para señalar su fidelidad a la causa borbónica, salieron al encuentro de las tropas de Felipe V y reclutaron tropas para la causa borbónica.

La pertenencia a la nobleza local y el disfrute de oficios en la época foral no será, sin embargo de lo dicho, la única razón de la elección de los regidores. Es evidente que el comportamiento durante la guerra será en muchos casos determinante a la hora de elegirlos. Por ello, las referencias a la fidelidad a la Corona son constantes en las biografías e informes de estos primeros regidores. Fruto de ese comportamiento derivarán, y serán motivo de preferencia en la elección y solicitud de otras gracias como posteriores empleos, renunciaciones o cesiones, numerosos estragos durante el conflicto sucesorio. Los relatos de persecuciones, prisiones (con pagos por su libertad), quema de haciendas, casas y otros bienes son harto frecuentes para describirlos por completo. La regla general era que tras la entrada de las tropas austracistas y conocida la fidelidad del sujeto fuera enviado a Zaragoza desde donde, tras la recuperación del Reino por las armas de Felipe V eran enviados a Cataluña, donde permanecían hasta el pago de su rescate.

Otros muchos, como hemos visto, manifestaban su fidelidad integrándose en las tropas borbónicas o procurando la defensa de su ciudad⁶⁰.

Una vez elegidos como regidores, su posición fue mucho más comprometida tras la segunda conquista del reino por las tropas del Archiduque en 1710. Se volvieron a suceder las prisiones y saqueos, pero también las huidas de la ciudad para que quedase clara su posición contraria a la situación nuevamente creada⁶¹.

Gregorio Royo, regidor primero de Teruel, no tuvo tanta suerte y murió en el intento de defensa de los intereses borbónicos el 8 de julio de 1708 tras haber salido a los contornos de la ciudad en busca de una partida de migueletes⁶².

Completa el panorama biográfico de estos primeros regidores el hecho de que muy pocos de los elegidos habían pasado por la carrera universitaria. Tan sólo dos casos hemos podido detectar: Félix Civera en Teruel y Alejandro Ferrer en Alcañiz.

Esta heterogeneidad que presentaba la nobleza, pasando desde la consideración de ciudadano hasta la de poseer un título, produjo, en algún caso, conflictos entre la misma, lo que ya se manifestó en la época que estamos analizando. Quizá el caso más significativo fue el de Calatayud, segunda ciudad en importancia del Reino. Tras la creación de la vacante por fallecimiento de José Anión, en el informe del municipio se hacía una distinción entre los candidatos que pertenecían a la “primera nobleza” y los que lo eran de la segunda. La Audiencia pasa su informe (24-11-1722) con dicha separación, pero la Cámara no logra entender a que se refiere tal distinción que es desconocida en Castilla.

La diferenciación no era del todo arbitraria, aunque en algún caso⁶³ los regidores procuraban de esta manera reservar los cargos municipales a los integrantes de su propio grupo de poder. En la primera clase incluían a la nobleza de más arraigo (caballeros e hidalgos notorios y antiguos en la ciudad) y en la segunda a los que sólo podían argüir ser ciudadanos o exentos por su profesión (como Juan Miguel Moreno que era médico, Diego Antonio Corella, jurista, y Pedro Pablo Marqués, Notario de la Audiencia eclesiástica de la ciudad).

La Cámara de Castilla apoyaba su disconformidad con tal distinción, aparte de su desconocimiento en Castilla, en la inexistencia de distinción de clases en los oficios municipales, excepción hecha de Zaragoza, y en las consecuencias que podía reportar. Para la Cámara no podían hacerse más distinciones que las estipuladas en cuanto al rango⁶⁴.

Tal y como hemos venido señalando, la acaparación de cargos por parte de la nobleza no tenía origen legal, pero fue una situación de hecho que provocará numerosos conflictos a lo largo del siglo, pero su incidencia se sale del marco del presente trabajo. Pero ya en los primeros momentos hubo discrepancias a tal situación e intentos de solventarla, aunque ninguna con el éxito que tuvo en Borja.

Tan sólo unos meses después de la constitución del ayuntamiento y por mediación del corregidor, a la sazón Don José Anoz, refiere en los siguientes términos la situación en la ciudad:

“a mi arribo a esta Ciudad en la nueva forma de gobierno halle lastimados a los labradores de verse enteramente excluidos del honor de entrar en las Casas de su aiuntamiento... no dexo de reconocer que es muy sensible pasar por la total exclusion; porque esta Ciudad consiste por la maior parte en haciendas de campo cuio cuidado la mantiene y este gremio es preciso que ocupe cargos grabosos sin utilidad, que compense con el honor de berse en el gobierno y assi estaban insaculados en las bolsas de tercera, quarta y quinta de Jurados como es preciso lo haia en las disputas de guertas, viñas y otras haciendas. Y tambien me muebe a esta representacion el haverse llanamente informado la gran fidelidad de esta gente...”⁶⁵.

La propuesta consistía en la creación de dos plazas diferentes para los labradores más un Procurador General de esta clase: las razones, como vemos, estaban basadas en la abundancia de haciendas y la necesidad de personas en el ayuntamiento con conocimientos agrarios para las posibles disputas, además su presencia en los ayuntamientos en época foral y su fidelidad comprobada. De nuevo retomamos aquí un tema que hemos venido exponiendo, y es la arbitrariedad en la toma de decisiones por parte del poder central en estos primeros años por la falta de un patrón uniforme para todos los municipios, pues no era sólo Borja la que se encontraba en esta situación sino la mayoría de los del reino de Aragón. Pero sólo Borja logrará solucionarla.

Tras el informe favorable de la Audiencia (de 12-6-1708), la Cámara eleva una

consulta (acordada el 4 de julio de 1708) en los mismos términos que es aprobada por el rey, eligiendo a los propuestos por el corregidor⁶⁶.

Hubo, sin embargo, un intento por parte de la Cámara de conocer si la situación era extrapolable a otros lugares. La contestación del Conde de Gerena no dejó lugar a dudas y consideraba que, si bien era cierto que la situación existía en otros lugares, el no haber dado lugar a quejas permitía no cambiar de sistema ya que, en todo caso, cualquiera que fuera de estimación para el pueblo podía acceder a las regidurías al no existir diferenciación ni mitad de oficios⁶⁷.

Unos años más tarde hubo cambios en este tipo de regimientos de labradores ya que pasaron a ser anuales y de elección por parte de la Cámara, aunque la ciudad era de voto en Cortes y le pertenecía al rey, debido a la multiplicidad de vacantes que se irían creando; con ello, la consideración y el predominio de los regidores nobles quedó nuevamente impuesta⁶⁸.

Ningún otro municipio lo logró, aunque hubo algún intento más como el de Tarazona en 1718, siguiendo el ejemplo de Borja y aduciendo los mismos motivos, pero fue denegado⁶⁹.

Actuación y vicisitudes de los primeros ayuntamientos

Durante la segunda reconquista del reino por las tropas borbónicas, la ocupación militar tuvo su reflejo en la práctica municipal. El Príncipe Tserclaes de Tilly, comandante general de Aragón se introdujo, entre 1711 y 1714, en las prerrogativas que habían sido reservadas a la Corona en la planta municipal, llevando a cabo la jubilación, concesión de renunciaciones y el nombramiento a su antojo de las vacantes creadas por estos motivos o por fallecimiento⁷⁰. Incluso en Alcañiz fue el que nombró a los primeros regidores en diciembre de 1710 al conocerse que definitivamente había quedado reservado su nombramiento a la Cámara y no al Consejo de Órdenes⁷¹.

Parece que dichos nombramientos eran comunicados a la Audiencia y que las proposiciones se hacían sin mucho rigor ya que unas veces no parece que existiera sino la discrecionalidad del Príncipe, mientras en otras era el propio Ayuntamiento quien los proponía.

Cuando en 1715 la situación se regulariza, la Cámara procederá a la averiguación del modo en que se habían producido estos hechos y a averiguar quienes eran los nombrados, previa declaración de nulidad de los títulos, debido al perjuicio de las regalías de la Corona, pero también por no haber pagado la media annata.

Aunque en 1717 aún se desconoce, en muchos casos, la composición real de los ayuntamientos, la regla general fue la de renovar los nombramientos; igualmente fueron confirmados la creación completa del ayuntamiento de Alcañiz, al comprobar que los nombrados por el Príncipe estaban en la lista enviada en 1708 por el Conde de Gerena.

Una vez instalados en el poder local, nos interesa conocer cuál fue la evolución posterior de estos primeros regidores. No tanto pormenorizar sobre el quehacer diario en las tareas municipales sino en algunos rasgos generales.

En primer lugar, la pertenencia, casi sin excepciones a un mismo grupo social no evitó las discrepancias en asuntos de precedencia como era el asiento en los ayuntamientos. Pero, la norma llevada a cabo fue la de la antigüedad en el nombramiento, al no haber diferenciación social en los empleos⁷².

Aunque durante estos primeros momentos no quedaron delimitadas las funciones que debían cumplir, lo que quedaba claro es que habían perdido el poder omnímodo que tenían en época foral, sobre todo como jueces de primera instancia y como ordenadores de la vida económica, funciones que pasaban al corregidor. Por ello no es de extrañar que los primeros conflictos con este extraño cargo surjan ya en esta época. Algunos corregidores eran acusados con pasquines y cartas anónimas (Don Antonio Pérez de Goiburu en Albarracín), otros salieron precipitadamente de la localidad (Don Juan Arias Temprado, en Daroca) y otros eran mal recibidos por el ayuntamiento recién creado (Don Federico Marquí en Sos): “algunos cavalleros que se an mostrado alguna cosa esquibos particularmente dos señores rexidores de esta villa los quales al momento que yo e llegado se an hecho enfermos”; y por ello no cumplieron con su trienio al temerse por su vida o debido a los excesos cometidos en la aplicación de las nuevas leyes (como Don Francisco Antonio de Morales en Huesca)⁷³.

Dichas desavenencias entre regidores y corregidores llegaron a provocar incluso la exclusión temporal de uno de los regidores de Huesca (Don Joaquín Ruiz de Castilla Urriés) en 1720 con el apoyo del Obispo. La defensa del regidor se basaba en que él lo que estaba impidiendo eran los tratos comerciales que el corregidor estaba manteniendo con supuestos desafectos a la causa borbónica. Pero no se planteó la expulsión del regidor, según declara la Cámara, porque ello hubiera necesitado de la formación de una causa a un individuo de reconocida fidelidad en la guerra⁷⁴.

El profundo cambio que suponía la instauración del régimen castellano debió producir no sólo un gran desorden en la administración de los municipios, al no establecerse una normativa explícita, sino también las quejas por ella. Sin embargo, no es fácil rastrear dichas quejas por las posibles represalias. Sin embargo, poseemos testimonios suficientemente explícitos. Es el caso de Francisco Alabiano, regidor de Tarazona, que aprovechó su relación con el Abad de Vivanco para hacérselas saber reservadamente⁷⁵. A ello unía la poca consideración que se tenía con los regidores sobre todo por parte de las ejecuciones militares que se enviaban para poder cobrar los nuevos impuestos reales, lo que provocaba en muchos casos la prisión y conminación al pago a los regidores. Por todo ello decidió solicitar se le concediese la dejación del oficio, aunque se le negó.

Aunque muchas veces se refugiaban en otros motivos, es de destacar que una gran parte de estos regidores solicitaron su relevación del cargo (en concreto el 40% de ellos).

Los motivos aducidos con más frecuencia eran la edad, ya que muchos habían accedido a estos oficios ya en avanzada edad, y las enfermedades que impedían el ejercicio del oficio (sordera, ceguera, postración en la cama, etc). Algunos lo hicieron tras el cambio de domicilio, lo que era particularmente frecuente en el corregi-

miento de Cinco Villas donde se producen varios traslados entre ellas o al reino de Navarra⁷⁶.

En muchos casos, pero menos de lo que será frecuente en épocas posteriores, se solicitaba bajo la cláusula de que lo ejerciera un familiar, lo que en general era concedido, sin duda por la dificultad de encontrar sujetos adecuados en esta primera época.

Algunos ni siquiera tuvieron que hacer dejación del oficio pues no llegaron a ocuparlo efectivamente cuando se les había de tomar posesión⁷⁷.

Además de la falta de atribuciones, la crítica situación de posguerra y las causas personales, otro de los motivos, a veces directamente aludidos, era la falta de salario en la mayoría de los municipios.

La falta de un diseño administrativo preciso que hemos venido señalando se constata también en el tema del salario de los regidores. Cuando fueron elegidos, nada sobre su salario quedó dicho y, así, comenzaron a servirlos sin él. Fueron los propios municipios, en realidad los mismos regidores, los que se encargaron de otorgarse un pago por su oficio. En Tarazona fue el único municipio en que siguieron cobrando un salario igual al que cobraban los jurados en época foral (200 rs. pt.). En el resto de ciudades y villas se asignaron unos ingresos aleatorios según los trabajos realizados (conocidos con el nombre de emolumentos, propinas o gajes). Pero la situación particularmente difícil de las haciendas locales⁷⁸, hizo que en lugares como Daroca el corregidor mandara que dejasen de cobrarlas a beneficio de los propios de la ciudad.

Como en otros temas, será la súplica particular de cada municipio la que logre la asignación de salario a sus regidores. El primero que parece lo consiguió fue Calatayud en 1710⁷⁹.

Entre 1712 y 1715 lo consiguieron Zaragoza, Daroca y Alcañiz y más tarde el resto de ciudades y villas cabeza de corregimiento, pero siempre y cuando lo hubieran solicitado. La cuantía siempre fue de 300 rs., excepto en casos concretos como Jaca (100 rs., aunque en 1724 solicitaron y consiguieron un aumento a 400 rs.) o las pequeñas localidades del corregimiento de Cinco Villas (200 rs.). Por ello aún en 1746, los regidores de Benabarre siguen sin cobrar salario alguno, momento en que el Consejo les asigna 300 rs.

A pesar de la falta de atribuciones, escasez de salario y las dificultades de todo tipo que supuso la implantación del nuevo orden municipal, los oficios de regidores seguían siendo apetecidos por el prestigio social que suponían y el control que sobre la cerrada sociedad rural podían ejercer, sobre todo para procurar el mantenimiento de su propia clase dentro del gobierno municipal con el mínimo de injerencias posibles. Fruto de ello será la acumulación de cargos en un corto número de familias, a pesar de la legislación que lo impedía. Pero en otras ocasiones, esta transgresión de la ley será permitida por el gobierno central, encargado de proveer los cargos, interesado, de la misma manera, en que estos oficios no salieran de un grupo social determinado. Por ello, en estos primeros regidores nombrados ya aparecen parientes en el mismo municipio⁸⁰.

Quizá una de las razones para la elección de parientes tan cercanos estuviera en la falta de candidatos con suficientes requisitos para ser elegidos, sobre todo en tema de fidelidad, como apunta el conde de Gerena a finales de 1708: “no hallo mas que dos sujetos que proponer, que esten libres de las sospechas, de las turbaciones pasadas...”⁸¹.

Ello provocó un gobierno despótico por parte de los regidores, apoyándose en este clientelismo, lo que se reflejará en los informes que se dimanarán de las primeras vacantes, como se quejaba uno de los regidores recusados por supuesto manejo en oficios de comercio en Benabarre, que se quejaba de “que no se le dava la posesion... por fines particulares de los regidores, de los quales hay tres Parientes, que gobiernan a su propia voluntad, y no a la utilidad publica, suplicando, se mandasse ponerle en posesion”⁸².

Evidentemente una de las características de esta oligarquía local era su carácter cerrado, pero no sólo por las dificultades que individuos ajenos a ella tendrán para incorporarse a los ayuntamientos, sino por las escasas salidas que tenían para incorporarse en la carrera administrativa o política. No será, por tanto, el cargo de regidor aragonés un trampolín hacia otros cargos de mayor lustre. Las causas creemos son de distinta índole, desde el propio carácter de aragoneses, no totalmente limpios a ojos de la administración central de una cierta connivencia en la sublevación austracista, su pertenencia a la pequeña nobleza no titulada, su poco conocimiento de las leyes de Castilla y su prácticamente nulo paso por las aulas universitarias.

Así, a lo más que podían aspirar era a cargos en el propio municipio fuera del ámbito concejil (Tomás José Ram fue Secretario de la Audiencia eclesiástica nombrado por el Obispo Paula). El oficio ejercido con más frecuencia en esta primera época, y sin duda el más apetecido, fue el de Recaudador de Rentas Reales, tras la imposición de los nuevos tributos en Aragón.

Sólo en dos casos lograron acceder al que podríamos considerar siguiente escalón de la carrera administrativa: los corregimientos y alcaldías mayores. Un análisis de los personajes y las circunstancias por las que accedieron nos acercará a un mayor conocimiento de las dificultades de ascenso.

Una característica común es que ambos (Juan Baustista Ramiro, regidor de Calatayud, y Francisco Alabiano, de Tarazona) habían ejercido el último cargo de Justicia en sus respectivas localidades y nombrados regidores primeros tras la nueva planta. Sin embargo, el primero no llegó a salir del reino de Aragón ya que fue nombrado para el difícil corregimiento de Daroca tras la salida precipitada del alcalde mayor y corregidor interino (Antonio Fernández Miñano había renunciado a su puesto). Aunque cumplió a satisfacción su empleo⁸³, no logró acceder a otros a pesar de ser consultado para algunos⁸⁴.

Francisco Alabiano sí tuvo una carrera fuera de Aragón y de manera fulgurante tras su nombramiento como regidor. Tan sólo unos meses después, el 9 de mayo de 1708, fue nombrado para el corregimiento de Carrión de los Condes, cargo que ejerció hasta 1711, para pasar posteriormente a ejercer la Superintendencia de Palencia (desde el 11-12-1711) hasta la reforma de dichos empleos en 1715⁸⁵.

Aunque fue propuesto en segundo lugar para el corregimiento de Carmona en 1722, ya nunca salió de Tarazona.

También Pedro Miguel Jiménez Bagués, pretendió acceder desde su puesto de corregidor interino de su Benabarre natal a otros empleos, llegando a ser propuesto en primer lugar en 1715 para el corregimiento de Talarn, pero no fue nombrado⁸⁶.

NOTAS

- 1.- Enrique Giménez López: *Militares en Valencia*. Alicante, 1990, ps. 10-12.
- 2.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.190 “*Representación a VM del Consejo de Aragón en cumplimiento de Real Orden de VM sobre que diga su parecer respecto al nuevo gobierno que se ha de establecer en el Reino de Aragón*”, 4 de junio de 1707.
- 3.- Ibidem. López de Mendoza refiere también estos nombramientos, aunque los califica de provisionales y el que no se formaran los tribunales hacía sospechar la resolución final, en Agustín López de Mendoza: *Historia de las guerras civiles de España*. Zaragoza, 1882, , ps. 348-350.
- 4.- López de Mendoza: Op. cit. ps. 369-374.
- 5.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.190. *Carta del Arzobispo de Zaragoza a D. José Grimaldo*, Zaragoza, 11 de junio de 1707.
- 6.- Melchor de Macanaz: “Regalías, intereses y derechos que por la rebelión de los tres reinos Aragón, Cataluña y Valencia han recaído en la Corona” En *Regalías de los Señores Reyes de Aragón*, Madrid, 1879, p. 27.
- 7.- Publicado por Pedro Voltes Bou: “Felipe V y los fueros de la Corona de Aragón”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 84, (Madrid, 1955), p. 104-105.
- 8.- López de Mendoza: Op. Cit., p. 368-369.
- 9.- En carta a Don Juan Milán expresaba sobre la posibilidad de conceder a Francisco Veratón, regidor de Tarazona que “es mui digno de que SM le exonere del empleo de Regidor como pretende si no es en caso de que se aian de restituir los fueros como se espera en este Reino, pues si esto se a de executar vrevemente haviendo de zesar estos oficios, podra quedar consolado al mismo tiempo que los demas... A.H.N., *Consejos*, leg. 18.091. *El Conde de Gerena a Don Juan Milán de Aragón*, Zaragoza, 8-4-1710.
- 10.- Provenía de ocupar el cargo de Regente de la Audiencia de Sevilla, FAYARD, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid, 1982, p. 213 y 121.
- 11.- Sobre la biografía de este personaje existen discrepancias y se desconocen bien los cargos que ocupó con anterioridad, pero lo que es segura es su participación en la Chancillería creada en 1707, aunque Pere Molas no la cita en sus obras “Las Audiencias Borbónicas de la Corona de Aragón”, en *Historia social de la administración española, estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, p. 149, y en *Estudis*, nº5, (Valencia, 1976), señalando sólo su cargo de Oidor de la Audiencia en 1711, y otorgándole el cargo anterior de corregidor que nunca ocupó.

- 12.- A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984. *Los corregimientos que por ahora parece se pueden poner en el reino de Aragón.*
- 13.- Este proceso ha sido analizado por Enrique Giménez López en: "La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V". *Argensola*, nº 101 (Huesca, 1988).
- 14.- Se debían crear 24 regidores para la capital del reino, pues éste era el número corriente en las ciudades más importantes de Castilla, doce para Calatayud, Teruel, Huesca y Tarazona; diez para Daroca; ocho para Barbastro y Borja y seis para Benabarre, cada una de las Cinco Villas, Albarracín y Jaca.
- 15.- Separación de Villarroya de la Comunidad de Daroca como recompensa y adscripción al Corregimiento de Borja de la villa de Magallón como castigo a su desafección.
- 16.- Sobre Valencia vid. Giménez, *Militares...*, pág. 23-42.
- 17.- A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984. *Nuevas advertencias que se hacen en cumplimiento del orden de la Cámara y en vista de la planta hecha para los corregimientos del reino de Valencia a la que se hizo de los corregimientos para este reino de Aragón poniéndose en papel aparte los lugares que ha de comprender cada uno.*
- 18.- A Barbastro, Graus, baronía de Antillón y Sariñena por su posición austracista; y a Jaca los valles de Broto-Araguás, Aísa, Canfranc, Tena, Biescas, Sobrepuerto y Vasa, lo que será fruto de numerosos conflictos estudiados por José Antonio Pujol en: *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla (1709-1721)*. Memoria de Licenciatura, en prensa.
- 19.- A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984. *Memoria de las Aldeas, Barrios y del dominio de la Ciudad de Zaragoza...*, 29-11-1707.
- 20.- Sobre los de Benabarre indica que no se publiquen sus nombres por estar aún ocupada la villa por los austracistas lo que podría acarrearles inconvenientes.
- 21.- A.H.N., *Consejos, Registro de Consultas. Libro 2.276*, fs. 56 v.-57, 12 de abril de 1708.
- 22.- A.H.N., *Consejos, Registro de Consultas. Libro 2.276*, fs. 85-86, 16 de mayo de 1707.
- 23.- A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984. *Memoria de los corregimientos del reino de Aragón y de sus jurisdicciones.* Es adjuntada en carta de 26 de febrero de 1709.
- 24.- *Ibidem. La Cámara a 24 de abril de 1709.*
- 25.- *Ibidem. La Cámara a 24 de abril de 1709.*
- 26.- Sólo en 1711 se puso uno interino que era el propio regidor decano Pedro Miguel Jiménez de Bagués.
- 27.- A.H.N., *Consejos, Registro de Consultas, libro 1.906*, f. 157 v.
- 28.- Publicado en Antonio Ubieto Arteta: *Historia de Aragón. Divisiones administrativas.* Zaragoza, 1983, p. 225-270.
- 29.- A.H.N., *Consejos, Registro de Consultas, lib. 1914*, f. 242. 26 marzo 1717.
- 30.- A.H.N., *Consejos, Registro de Consultas, libro 1.913*, fs. 127-130.
- 31.- A.H.N., *Consejos, Registro de Consultas, libro 1.913*, f. 112-114v., 4-III-1716.
- 32.- A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984. *Los corregimientos que por ahora parece se pueden poner en el reino de Aragón.* Indicaba el Conde de Gerena que parecía que los municipios tenían facultad para nombrar su propio gobierno municipal y por tanto debían ahora ajustarse a lo propuesto para el resto del Reino.
- 33.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.072. *Sobre el establecimiento de los derechos de la Orden de Calatrava en Aragón y Valencia y gobierno de Alcañiz*, 1708.

- 34.- Ibidem. *La Cámara a 28 de enero de 1708 y Consulta de 7 de marzo de 1708.*
- 35.- En Alcoriza llegó a encarcelar a uno de los alcaldes ordinarios y a nombrar otro en su lugar por no cumplir sus órdenes de aprovisionamiento de tropas: “pareciome conveniente darles a entender como debian obedecer a quien les embia por Governador el Rey y para ello me parecio buen medio mortificarles un poco”. Ibidem. *Don Juan de Riaño a José de Castro, Oidor de la Chancillería de Zaragoza, 27 de octubre de 1708.*
- 36.- Ibidem. *La Cámara a 9 de enero de 1713.*
- 37.- No hemos podido conocer la consulta original, pero hay un resumen de ella en otra posterior, A.H.N., *Consejos, Registro de Consultas, Libro 1.898*, fs. 329-333.
- 38.- El proceso fue muy complejo y se inició en 1729 con la supresión de la jurisdicción criminal del corregidor letrado y con sucesivas consultas de ambos *Consejos*. La decisión salomónica fue que el Consejo de Órdenes debía proponer el nombramiento dándole despacho de Gobernador, mientras el Consejo de Castilla le daría el de Corregidor. A.H.N., *Consejos, Registro de Consultas, Libro 1.903*. fs. 1-17.
- 39.- Hemos incluido a las cinco villas del corregimiento de este nombre y no sólo su capital (Sos) y hemos suprimido los regidores de Zaragoza, ya que sus características, división de clases, e importancia demográfica, económica y social planteaban otros elementos de análisis, que superarían los límites de este trabajo.
- 40.- Se suelen atribuir los nombres de hidalgos, infanzones, caballeros o varias cosas a la vez.
- 41.- Así lo manifiesta el corregidor de Huesca en 1792: “reflexionando este Ayto (años hace) de que respectivo al vecindario actual y a las muchas nobles familias que de aqui se han transferido a la Capital...” A.H.N., *Consejos*, leg. 18.085. *D. Felipe Andreani a la Cámara, 15-7-1792*).
- 42.- En Huesca fue elegido como regidor primero el Marqués de Ballestar (Don Félix Costa) que había logrado el cargo de consejero en el de Aragón en 1700 y el título de marqués en 1707 por su notoria fidelidad. AHN. *Consejos, Registro de Consultas, Libro 1909*, 22-4-1700. En Tarazona fue elegido Dionisio Eguaras, marqués de Eguaras y conde de San Clemente, concedido en 31-7-1703. ATIENZA: *Nobiliario*, p. 632. En Alcañiz lo fue Jaime Ram de Viu, barón de Pueyo, aunque desconocemos el origen de su título.
- 43.- Además del mencionado marqués de Ballestar, que era señor del Monte de Corvinos, se encuentran Diego de Urriés, señor de Nisano, José Castilla Cavero, señor de Ortila, y Nicolás Olcina, señor de Monrepós y Arguás, A.H.N., *Consejos*, leg. 18.084.
- 44.- Mariano Madramany: *Tratado de la nobleza de Aragón y Valencia*, Valencia, 1788, “quando llegué á tratar de los Ciudadanos casi se me cayó la pluma de la mano, por el temor que me infundieron las dificultades, y el peligro de errar en tan grave asunto, ó de desviarme en un camino poco hollado, y en que todavía era necesario desmontar mucho terreno” p. III-IV. En Valencia han tratado el tema Pablo Pérez García: “Los ciudadanos de Valencia. Estatuto jurídico y jerarquía social de un grupo privilegiado: memoriales y tratados de los siglos XVI, XVII y XVIII”, en *Estudis*, 15 (Valencia, 1989); y María Jesús Gimeno Sanfeliu, “La oligarquía urbana de Castellón en el siglo XVIII”, en *Estudis*, 13 (Valencia, 1987).
- 45.- En un informe del regidor de Calatayud Juan Bautista Ramiro exponía que uno de los pretendientes, Diego Corella Ñíguez, era “hidalgo de la clase de ciudadanos”. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.079. *Juan Bautista Ramiro remite informe reservado que se le mando, 27-5-1716*).

- 46.- Los propios regidores tenían claro que pertenecían a la misma clase y lo expresan cuando ese dominio parece amenazado: “y ser todos los regidores del estado de Cavalleros e hijosdalgo...” *Calatayud, 7 de octubre de 1711, La Ciudad.*
- 47.- En 1716 llegaron a ser nombrados Valero Rami y Antonio Zanui en Benabarre, pero tras la recusación del Ayuntamiento fueron recogidos sus títulos. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.077. *Memorial de los Regidores de Benabarre*; y en 1722 ocurrió otro tanto con Francisco Bergara, también en Benabarre, acusado de buhonero. *Ibidem, Informe de la Audiencia*, 3-3-1723.
- 48.- Sobre Pedro Buret: “no hallarse su casa en la clase de la de los demas Regidores que componen el Ayuntamiento y debe apetecerse mayormente en regimientos que como estos tienen la calidad de perpetuos”. A.H.N. *Consejos*, leg. 18.092, *Informe de la Audiencia*, 16-2-1719.
- 49.- En las Cortes de 1677-78 la nobleza pidió ser admitida en todas aquellas “universidades” y comunidades a las que aún no tenía acceso en Antonio Domínguez Ortiz: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1973, p. 134. Sobre los municipios aragoneses, Antonio Moreno Almarcegui: *Ejea de los Caballeros en la transición de los siglos XVII y XVIII (1684-1745)*. Zaragoza, 1983, p. 45; José Antonio Salas Ausens: *La población en Barbastro en los siglos XVI y XVII*. Zaragoza, 1981, p. 276.
- 50.- Aparecen como regidores y anteriores justicias que podamos comprobar los casos de Luis Clemente en Huesca, Pedro Pablo Bonet en Jaca, Juan Antonio Mañas en Borja, Gregorio Royo en Teruel, Juan Bautista Ramiro en Calatayud y Francisco Alabiano en Tarazona, todos como primeros regidores excepto el de Jaca que fue en tercer lugar.
- 51.- En 1723 fue recusado el candidato Juan Antonio Pascual para una vacante en Jaca por ambos organismos en los siguientes términos: “no se halla con las calidades que tienen los demas regidores de que VM tiene formado aquel Ayuntamiento de haver servido sus padres y abuelos los primeros oficios y empleos de dha ciudad y de haver estado insaculados en la bolsa de hidalgos”. A.H.N. *Consejos*, leg. 18.086. *La Audiencia informa nuevamente...3-12-1723*).
- 52.- Pretendieron ocupar los dos cargos tras su nombramiento de regidor con el apoyo de Jaime Ric, ministro de la Chancillería de Zaragoza, que refería ejemplos en Castilla como en Molina, pero la Cámara decide finalmente que renuncien a uno de ellos, decidiéndose ambos por la escribanía, ya que los regimientos aún no estaban remunerados como veremos, AHN, *Consejos*, leg. 18.084, *La Cámara a 1-10-1708*).
- 53.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.071. *Para el regimiento de Albarracín que renunció Don Juan Santa Cruz*, 1709.
- 54.- Clemente Almenara fue Tesorero General y Síndico General del Condado, AHN, *Consejos*, leg. 18.077.
- 55.- Pedro Pablo Bonet fue Secretario del Cabildo Eclesiástico de la Iglesia de Jaca, A.H.N., *Consejos*, leg. 18.086.
- 56.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.084.
- 57.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.089.
- 58.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.091.
- 59.- *Ibidem. D. Pedro Ximénez Estarac y Aragón natural de Tarazona, s.f.*
- 60.- Es destacable el relato que hace José Salvador Gilabert, regidor de Borja, del asedio y defensa de la ciudad, muy pormenorizado y en que refleja el comportamiento de distintos elementos de la ciudad en aquellas fechas y tras la segunda conquista del reino en 1710. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.078. *Memorial de petición de jubilación*, impreso, 1749.

- 61.- En el caso de los regidores de Calatayud, parece que todos tomaron la misma decisión de huir hacia Burgos, junto con el Corregidor y Alcalde Mayor. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.080. *Relación de Servicios de Don Manuel Ramiro, Regidor de la ciudad de Calatayud y de los de su padre Don Juan Bautista Ramiro*, 19-11-1746.
- 62.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.093. *Memorial de D^a Mariana Royo de Bernabé*, 1708.
- 63.- El pretendiente Miguel Franco de Villalba tenía el mismo origen que los de la primera clase, pero no residía en Calatayud ni era natural de la ciudad sino del lugar de Belmonte, y podía unir además un excelente parentesco con su tío Diego Franco, Oidor de la Audiencia de Zaragoza y Alcalde del Crimen en la Audiencia de Zaragoza, mientras él mismo ya había ocupado importantes cargos de Procurador General de la ciudad y Subdelegado de Rentas Reales. A.G.S., leg. 146 *Relación de méritos y servicios de D. Miguel Antonio Franco de Villalba* 3 de julio de 1739.
- 64.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.079. *La Audiencia a 12 de enero de 1723*. “no pudiendo asegurar quienes de los pretendientes son hidalgos, aunque en el comun concepto se estimen como tales contraiendoles al estado de ciudadanos...”.
- 65.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.078. *La Cámara conformándose con la representación del Corregidor de Borja, y dictamen del Presidente de la Chancillería de Aragón*, 4 de julio de 1708.
- 66.- *Ibidem*. *La Cámara propone a VMag. personas para las dos plazas de Regidores de la Ciudad de Borja, y un Procurador General del Gremio de Labradores de ella, que VMag. ha resuelto establecer*, 11 de julio de 1708. Unos días más tarde, el Conde de Gerena dejó claro que estos regidores no podían preceder nunca a los del primer nombramiento, considerados todos nobles, con lo que tenía efecto una separación de oficios entre estamentos. *Ibidem*, *El Conde de Gerena a Don Juan Milán*, 21-8-1708).
- 67.- *Ibidem*, *El Conde de Gerena a Don Juan Milán*, 21-8-1708.
- 68.- *Ibidem*, *La Cámara propone a VM personas para el oficio de regidor de la ciudad de Borja del gremio de labradores...*, 14 de noviembre de 1735.
- 69.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.091. *La Audiencia representa lo que se le ofrece...* Z. 30-8-1718.
- 70.- Al menos su injerencia se produjo en Barbastro, Sos, Ejea y Tarazona. También decidió la conmutación de penas e indultos, pero tras varios informes sobre la potestad que había usado para hacerlas fueron denegadas, Vid. José Antonio Pujol: *Op. cit.* ps. 87-90.
- 71.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.072. “*Relación de los nombrados en 25 de diciembre de 1710 por el Príncipe Serclaes por Regidores de la Ciudad de Alcañiz*.”
- 72.- En Calatayud, donde ya indicamos el intento de hacer diferenciación entre la primera y la segunda nobleza, algunos regidores pretendían que se siguiera el orden según la insaculación en las distintas bolsas en época foral, pero fue denegado por el Conde de Gerena arguyendo que esto no se aplicaba en las leyes de Castilla, excepto en casos particulares. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.079. *El Conde de Gerena a D. Juan Milán de Aragón*, 21-10-1711.
- 73.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.006. *La Cámara a 23-9-1711*, sobre Albarracín; A.H.N., *Consejos*, leg. 18.006. *Relación de Servicios del Licenciado Don Juan Arias Temprado*, sobre Daroca; A.H.N., *Consejos*, leg. 18.014. *Don Federico Marqués a Don Juan Milán*, 12-12-1711, sobre Sos y A.H.N., *Consejos*, leg. 18.018. *Decreto de 24-4-1709*, sobre Huesca.
- 74.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.084.

- 75.- “no passaria a hacerla sino me precisara a ello el dictamen de la conciencia que debe anteponerse a todos los humanos respetos, aunque estas insinuaciones parecen justas no lo son tanto como requiere la mala Constitucion de las Cossas de este Reyno, y las digo resservadas a la prudencia de VI”. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.091. *Don Francisco Alabiano al Abad de Vivanco*, 12-11-1722.
- 76.- Un caso curioso es el de José Corbalán en Teruel que lo solicitó por haber decidido pasar al estado eclesiástico, A.H.N., *Consejos*, leg. 18.093.
- 77.- Félix Alavés en Jaca por enfermedad, Miguel de Arostegui en Benabarre por estar ausente de la villa, José San Gil en Borja por causa desconocida y Miguel Martín en Teruel por enfermedad.
- 78.- José Antonio Salas Ausens: “Las haciendas concejiles aragonesas en los siglos XVI y XVII, de la euforia a la quiebra”, en *Poder político e instituciones en la España Moderna*, Alicante, 1992.
- 79.- Aunque no tenemos constancia documental directa, el escribano de la ciudad indica haber: “una Provision del Supremo y Real Consejo de Castilla expedida en el año de diez proximo pasado por la qual consta y parece haverse señalado a cada Capítular de esta dha Ciudad por via de salario en cada un año con la condicion de por aora y en el interin, treinta escudos cada uno moneda jaquesa antigua de este Reyno”, A.H.N., *Consejos*, leg. 18.079. *Escribano de la Ciudad, José Gutierrez de la Llana*, 30-9-1712.
- 80.- En Barbastro, Félix y Manuel Bielsa, hermanos; en Ejea Pedro Jerónimo y Pedro Félix Arbués, padre e hijo; mayor era el grado de parentesco entre los regidores de Teruel, ya que se encontraba Félix Civera, tío de Gregorio Royo y suegro de Miguel Barrachina, quién era a su vez sobrino de Sebastián Lasala; en Tarazona fueron nombrados Juan Antonio y Gaudioso Gil, tío segundo del primero; además, aunque sin concretar el parentesco, se encuentran en Borja José y Juan San Gil, en Tauste Sancho y Cristóbal Jiménez Frontín y en Huesca Antonio y Diego de Urriés
- 81.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.071. *El Conde de Gerena a Don Juan Milán*, 11-12-1708.
- 82.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.077. *Para la Cámara*, 1723.
- 83.- “declarado... por buen Ministro, digno, y merecedor de que SM le honrrase con otros empleos de su Real Servicio”, A.H.N., *Consejos*, leg. 18.080. *Relación de Servicios de Don Manuel Ramiro, Regidor de la Ciudad de Calatayud; y de los de su padre Don Juan Bautista Ramiro*, 19-11-1746.
- 84.- Por Decreto del Consejo de Gobierno (20-8-1714) se le concedió licencia para pretender el Corregimiento de Valladolid; Consultado en 2º lugar para el Corregimiento de Ecija (10-10-1714); Por Decreto de 25-10-1715 la Cámara mandó que atento al desinterés con que seguía el corregimiento de Daroca, se le tuviera presente para el de Cuenca, o cualquier otro vacante; Ibidem, *Relación de Servicios de Don Manuel Ramiro, Regidor de la Ciudad de Calatayud; y de los de su padre Don Juan Bautista Ramiro*, 19-11-1746.
- 85.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.091. *D. Antonio Maria de Alaviano, vecino de la Ciudad de Tarazona*, s.f.
- 86.- A.H.N., *Consejos*, leg. 18.552 *Corregimiento Talarn* 1715.